



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2022-GM/MDPP

Puente Piedra, 15 de marzo de 2022

VISTOS:

El Memorandum N° 374-2022/GPVyDS/MDPP, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el Informe N° 367-2022-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Informe N° 093-2022-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe 068-2022-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34°, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Asimismo, señala que los procesos de contratación y adquisición deben regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 34.10, del artículo 34°, del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, las modificaciones al contrato proceden: *"34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"*;

Que, el numeral 160.1, del artículo 160°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado textualmente indica que: *"160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la acta y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE"*;

Que, mediante Contrato N° 006-2022-MDPP, de fecha 27 de enero de 2022, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra suscribió el contrato con Inversiones KATHYMAR S.A.C., cuyo objeto es la adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria (PCA) año 2022. En el referido contrato, se estableció el cronograma de entregas 2022 del producto objeto del contrato;





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al órgano encargado de las contrataciones, a efectos que incorpore los presentes actuados al expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2021-CS/MDPP.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL